

ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022; LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-12/2022

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local DEOLE	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Electoral de Tamaulipas
JLE DEL INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Cómputos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamiento para el voto electrónico.	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
	Lineamiento para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas

OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El día 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del citado Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
7. En fecha 13 de enero de 2021, mediante Circular INE/UTVOPL/010/2021, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 20 de octubre de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, copia del correo electrónico de esa misma fecha, signado por el Director de Operación Regional del INE, con el cual comunica que la DEOE preparó un Proyecto de Acuerdo en el que se propuso la modificación de los plazos establecidos en el apartado V. Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, cuya aplicación es para las entidades que se encuentran realizando las actividades de preparación de las elecciones locales a celebrarse el 5 de junio de 2022.
10. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021, autorizó la celebración del “Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación

del cargo de Gubernatura del Estado, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2022”, el cual se suscribió el 6 de octubre de 2021.

11. El día 25 de octubre de 2021, mediante diverso número INE/DEOE/COTSPEL/ST/001/2021, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, notificó el Acuerdo número INE/COTSPEL2021-2022/004/2021 mediante el cual dicha Comisión aprobó una modificación de los plazos para la elaboración y revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, de aplicación en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
12. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG1616/2021, aprobó la designación de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos, el de Tamaulipas; nombrando a la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y al Mtro. Eliseo García González, como integrantes del Consejo General del IETAM habiendo rendido protesta ante el Consejo General del IETAM al día siguiente de su designación.
13. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización; la cual es presidida por la Lic. Italia Aracely García López, y como integrantes de la misma el Mtro. Eliseo García González, la Lic. Deborah González Díaz, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y el Mtro. Jerónimo Rivera García.
14. En fecha día 26 de enero de 2022, por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG28/2022, aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos, correspondientes; Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de marzo de 2022. En cuyo *anexo 1 “Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades federativas de Aguascalientes y Tamaulipas”*, en específico en el apartado 3.4 Cómputos Distritales para las casillas con urna electrónica, se estableció lo siguiente: *“Derivado de lo que apruebe el Consejo General del INE, los OPL remitirán el proyecto de ajuste o adenda a los Lineamientos de Cómputos distritales para las*

casillas con urna electrónica a la DEOE, a más tardar el 15 de febrero para su revisión.

15. En fecha 11 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IETAM, se emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022, por el cual se aprobaron los *“Lineamientos de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.”*
16. El día 15 de febrero de 2022, mediante oficio DEOLE/142/2022, firmado por el Titular de la DEOLE, remitió al Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Adenda a los Lineamientos de Cómputo, para su posterior remisión a la Autoridad Electoral Nacional para su revisión.
17. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio número PRESIDENCIA/0439/2022, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el proyecto de Adenda a los lineamientos de cómputos, solicitando su traslado a la DEOE, para su revisión.
18. En fecha 22 de marzo de 2022, mediante Memorándum SE/M629/2022, la Secretaría Ejecutiva, turnó el oficio DEOE/0343/2022, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual, en atención al Oficio número PRESIDENCIA/0439/2022 remite las observaciones al proyecto de Adenda a los lineamientos de cómputo; y resuelve que, una vez atendidas las observaciones planteadas en el documento en cita, no se cuenta con impedimento alguno para su presentación y eventual aprobación por parte del máximo órgano de dirección del IETAM.
19. El día 23 de marzo de la presente anualidad, la JLE del INE en Tamaulipas, remitió vía correo electrónico las observaciones a la Adenda a los Lineamientos de Cómputo, para que fueran atendidas.
20. En esa propia fecha, fueron atendidas por parte de la DEOLE, las observaciones a que hace referencia los antecedentes 17 y 18, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O S

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal y el artículo 32, párrafo 1, inciso a),

fracción V, de la Ley Electoral General, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tiene atribuciones exclusivas para emitir normas y establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en diversos ámbitos de la organización y actividades electorales.

- II. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- III. Por otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 4º, numeral 1 y 5º, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- IV. Asimismo en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley Electoral General establece que son atribuciones del Consejo General del INE aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en esta ley y en las otras aplicables.
- V. En los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VI. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VIII. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, Base III, numerales 1 y 2; y Base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los órganos desconcentrados; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- X. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General del IETAM, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XIV. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XV. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. Asimismo, en el citado artículo 110, fracción XXXI de la Ley Electoral Local, establece la atribución del Consejo General del IETAM de Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género.
- XVII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- XVIII. El artículo 148, fracciones II y VII de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales, en el ámbito de su competencia, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

- XIX. De conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley Electoral Local se considera que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos Políticos y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros del Poderes Ejecutivo del Estado.
- XX. Asimismo, en el artículo 204 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo a la elección comprendiendo las siguientes etapas: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes

electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

- XXI. En ese mismo sentido, el artículo 207 de la Ley Electoral Local establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir entre otros la Gubernatura del Estado.
- XXII. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberían emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del citado Reglamento de Elecciones; mismo que dicta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales, por lo que en atención a lo anterior, el Consejo General del IETAM, una vez que tuvo la validación por parte de la Autoridad Nacional, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022 emitió los Lineamientos de Cómputo en fecha 11 de febrero de 2022.

ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTOS.

- XXIII. Una vez que el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG28/2022, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.
- XXIV. En términos de lo establecido en el Capítulo Cuarto “**Del cómputo**”, de los lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, se estableció lo siguiente:

37. Al concluir la Jornada Electoral, la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla iniciará el procedimiento para la obtención de resultados de la votación en la casilla, observando lo siguiente:

- a) Realizará el cómputo de los votos y la impresión de las actas correspondientes, de acuerdo con el **Modelo de Operación** (Anexo I); y,*
- b) Una vez generadas las actas de resultados, se entregarán los tantos necesarios para el expediente y para las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentren presentes*

38. Una vez cerrada la operación de la urna electrónica, dicho dispositivo deberá sellarse, para su posterior recolección y entrega junto con el paquete electoral, bajo la responsabilidad de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en términos del punto 7.6 del Anexo 8.5 del RE.

XXV. En ese sentido, de conformidad con el Anexo I de los Lineamientos para el Voto Electrónico se estableció el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades federativas de Aguascalientes y Tamaulipas, por lo que hace al tema de Cómputos Distritales para las casillas con urna electrónica, prevé que derivado de lo que apruebe el Consejo General del INE, los OPL remitirán el proyecto de ajuste o Adenda a los Lineamientos de Cómputos distritales para las casillas con urna electrónica a la DEOE, a más tardar el 15 de febrero para su revisión. Por lo cual en atención a lo anterior, se remitió el proyecto de Adenda a los Lineamientos de Cómputo para la validación por parte de la Autoridad Electoral Nacional, la cual una vez que presentó sus observaciones, informando que una vez que estas fueran aplicadas, podrían ser aprobadas por el Órgano Máximo de Dirección del OPLE.

Cabe mencionar, que lo anterior, tiene como finalidad que los órganos competentes del IETAM al llevar a cabo los cómputos realicen el análisis de las actas para verificar que no se encuentre en los supuestos del artículo 311 numerales 1, incisos b), d) y e), 2 y 3 de la Ley Electoral General ya que de darse el supuesto se deberá realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la forma convencional, mediante el recuento de testigos de voto.

XXVI. Además, en el apartado 3.5 del citado Anexo I a los Lineamientos para el voto electrónico, se prevé lo siguiente:

“... 3.5 Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

Al concluir los cómputos distritales, se procederá al interior de las bodegas electorales de los órganos competentes del OPL, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, los presidentes de los consejos respectivos, deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5 Formato 1 del RE.”

Es por ello que, una vez que se ha conformado el documento de Adenda a los Lineamientos de Cómputo; y que ha validado para su aprobación, es menester que el Consejo General del IETAM, realice la aprobación de la misma, de conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, Párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, 41, Párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo Base III, numerales 1 y 2 y Base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, numeral 1 y 5 numeral 1 y 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 44 numeral 1 incisos gg) y jj), 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o), 119, párrafo 1, 311, numerales 1, incisos b), d) y e), 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, primer párrafo 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, V y LXVII y XXX 141, párrafo primero, 148, fracción II y IV 203, 204, 207, 277, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el anexo 17 del citado ordenamiento; así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG28/2022 se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Adenda a los lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de los instrumentos aprobados.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de

la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022; LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-12/2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM